fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Martin Moreno, 24, en Ceuta, por don Jose Pardo Martin.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Pardo Martín, en súplica de que se autorize el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilar», establecido en la calle Martín Moreno, número 24, en Ceuta (Norte de Africa), del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Ceuta, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Resultando que por Orden de 19 de noviembre de 1962 se dispuso la clausura de este colegio por no estar legalmente autorizado para su funcionamiento, Orden que fue dejada en suspenso en 21 de enero último, hasta que se resolviese el actual exnediente.

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de ensoñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora del Pilam, establecido en la calle Martín Moreno, 24, Ceuta (Norte de Africa), por don José Pardo Martín, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase unitaria de niños, con una matricula máxima de cincuenta alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matricula condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del citado director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuerto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pegadógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado, en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alteràr la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo asi impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matrículados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose

también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ceuta (Norte de Africa) o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución: bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia a la clausura inmediata del colegio de referencia.

5.º Que quede nula y sin ningún valor ni efecto la Orden de 19 de noviembre último, ya que han cesado las causas que motivaron tal disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban como libros de texto para las Escuelas de Comercio las obras «Curso práctico de Francés I» y «Curso práctico de Francés II», de las que es autor don Antonio Piquer Marqués.

Convocado por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 (aBoletín Oficial del Estado» del 29) un concurso para libros de texto que pueden ser utilizados en los Grados Pericial y Profesional de la Carera de Comercio del vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 (aBoletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Esta Dirección General, vistos los informes del Ponente Censor y de conformidad con el dictamen de fecha 19 de los corrientes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar como libros de texto para las Escuelas de Comercio, durante los cursos 1963-64 y tres sucesivos, las obras «Curso práctico de Francés I» y «Curso práctico de Francés II», de las que es autor don Antonio Piquer Marqués.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1963. — El Director general, Pio

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

García-Escudero.

RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se amplia hasta el dia 10 de abril proximo el plazo de presentación de solicitudes establecido en los concursos convocados por Resolución de 12 de febrero pasado, para la adjudicación de préstamos a estudiantes y graduados.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar la participación en los concursos para la adjudicación de préstamos a estudiantes y graduados, convocados por Resoluciones de 12 de febrero pasado («Boletin Oficial del Estado» del 21), a quienes por causas ajenas a su voluntad o por una defectuosa o insuficiente información en cuanto a las condiciones, requisitos y documentación exigidos para tomar parte en los mismos, no han podido formular sus solicitudes dentro del plazo establecido al efecto,

Esta Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, a propuesta de la Comisión Permanente de la Mutua-

lidad del Seguro Escolar, ha tenido a bien ampliar hasta el 10 de abril próximo, los plazos de presentación de solicitudes, señalados en las normas quinta de las Resoluciones de esta Comisaria General de 12 de febrero de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 21), por las que se convocan concursos para la adjudicación de préstamos a estudiantes y graduados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.-El Comisario general, Isidoro Martin.

Ilmos, Sres, Secretario del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario general de la Mutualidad del Seguro Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

BESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Oviedo por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros jefes de los Distritos Mincros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

11.845. «San Luis». Plomo. 100. Balboa.

Oviedo

26.482. «Abundantina», Hierro, 264. Cabrales. 26.672. «La Santina». Espato-flúor. 97. Siero.

27.009. «Amalita». Cobre. 42. Ponga.

27,022. «Ostón», Hierro, 97. Cabrales,

27.335. «Peñamayor Quinta». Hierro. 59. Laviana y Nava.

27.538. «La Volta». Hierro, 32. Tapia de Casariego,

27,738, «Isabel», Manganeso, 125, Llanes, 27.749. «Amada». Hierro. 200. Rivadedeva y Llanes.

27.854. «Antonana». Hierro, 297. Miranda,

28.074. «La Asturiana». Hierro. 400. Llanes.

28.165. «Amp. a La Asturiana». Hierro. 920. Llanes.

28.217. «Mina San José», Carbón, 174. Cangas del Narcea.

28.218. «Esperanza». Carbón. 100. Cangas del Narcea.

28.218 bis «Esperanza» (segunda fracción). Carbón, 138. Cangas del Narcea.

28.264, «Dos Amigos», Caolin. 66, Salas,

28.401, aAfortunada», Carbon, 350, Ibias,

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perimetros, excepto para sustan-cias reservadas a fayor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Ala-meda», del término municipal de Brea de Tajo, en la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Alameda», situada en el termino municipal de Brea del Tajo, provincia de Madrid, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la de- | Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

bida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan dye Conservación de Suelos de la finca referida, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agricola de la finca «La Alameda», situada en el término mu-nicipal de Brea de Tajo, provincia de Madrid, que afecta a una superficie de 146.75 hectareas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar as ciende a 342,814,84 pesetas, de las cuales 113,395,08 pesetas, correspondientes al 45 por 100 del presupuesto, excepto la plantación de olivar, serán subvencionadas, y 229.419,76 pesetas, correspondientes al 55 por 100 restante del presupuesto y a la totalidad de la plantación de olivar, serán a cargo del propietario,

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmo, Sr. Director general de Agricultura,

ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservacion de Suelos de la finca «La Torre» (B), del término municipal de Belris de la Jara, en la nrovincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con les correspondientes informes técnicos que en la finca «La Torre» (B), situada en el termino municipal de Beivis de la Jara, provincia de Toledo, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y trabajos necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca referida, ajustandose a lo dispuesto en la Loy de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el referido Plan, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto número 1716/1962, de 12 de julio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero,—Queda aprobado el Plan de Conservación del Buelo Agricola de la finca «La Torre« (B), situada en el término municipal de Belvis de la Jara, provincia de Toledo, que afecta a una superficie de 90,50 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 435.423.03 pesetas, de las cuales 164.800,10 pesetas, correspondientes al 45 por 100 del presupuesto, excepto la plan-tación de olivar, serán subvencionadas, y 270.622.93 pesetas, correspondientes al 55 por 100 restante del presupuesto y a la totalidad de la plantación de olivar, serán a cargo de la propietaria.

Tercero.-Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de la finca afectada, para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras y para efectuarlas por si y por cuenta de la propietaria, en el caso de que esta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1963.

CANOVAS